



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0446-2011-ANA/ALA LA CONVENCION

La Convención, 06 de Junio del 2,011.

VISTO:

El Expediente Administrativo con registro N° 0179 - ALA – La Convención, de fecha 28 de Abril del 2011, presentado por el Señor Nelson Ricardo Soto Fuentes, en calidad de Gerente de Medio Ambiente, Seguridad y Acción Comunitaria de la empresa **PLUSPETROL PERÚ CORPORATION S.A.**, con RUC N° **20304177552** quien viene solicitando la Autorización de Uso de Agua Superficial del Sistema de Agua Contra Incendio de la Planta de Gas Malvinas, Ubicada en el Distrito de Echarate, Provincia de la Convención, Región Cusco y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Artículo 1° y 7° del Título I, Disposiciones Generales de la Ley de Recursos Hídricos, Decreto Ley N° 29338, para el uso de Aguas es necesario contar concordante con el Artículo 62° de la precitada Ley;

Que, según establece el artículo 34° de la Ley de Recursos Hídricos, Decreto Ley N° 29338, el otorgamiento de los usos de agua está condicionado a su disponibilidad. El uso del agua debe realizarse en forma eficiente y con respeto a los derechos de terceros, de acuerdo con lo establecido en la Ley, promoviendo que se mantengan o mejoren las características físico-químicas del agua, el régimen hidrológico en beneficio del ambiente, la salud pública y la seguridad nacional;

Que, de acuerdo al Artículo 62° de la Ley de Recursos Hídricos, Decreto Ley N° 29338, La Autorización de uso de agua es de plazo determinado, no mayor a dos (02) años, mediante el cual la Autoridad Nacional otorga a su titular la facultad de usar una cantidad anual de agua para cubrir exclusivamente las necesidades de aguas derivadas o relacionadas directamente con la Ejecución de obras;

Que, en este contexto, el recurrente ha solicitado la Autorización de Uso de Agua Superficial del Sistema de Agua Contra Incendio de la Planta de Gas Malvinas, ubicada en el Distrito de Echarate, Provincia de la Convención, Región Cusco. Captando el recurso hídrico de la margen Derecha del río Urubamba, ubicada en las coordenadas UTM (WGS-84); **E: 723,383; N: 8'690,106**, el cual constará de un sistema de bombeo de agua que captará un caudal de hasta **2.80 l/seg** equivalente a un volumen anual de **88,300.80 m³** (Ochenta y Ocho Mil Trescientos y 80/100 Metros Cúbicos). Para el Uso con **FINES INDUSTRIALES**

Que, la Oficina técnica de la Administración Local de Agua La Convención, mediante Informe Técnico N° 052 - 2011 - MINAG/ANA/ALA - LC/RQV, en concordancia con la Inspección Ocular, llevado a cabo el día 23 de Mayo del 2011, habiéndose constatado la existencia de libre disponibilidad del recurso hídrico, contempla utilizar las aguas provenientes del río Urubamba cuya disponibilidad hídrica promedio es de **448.89 m³/seg**. Así mismo, en el citado informe opina favorablemente para la Autorización de Uso de Agua Superficial del Sistema de Agua Contra Incendio de la Planta de Gas Malvinas con **FINES INDUSTRIALES**, ubicada en el Distrito de Echarate, Provincia de la Convención, Región Cusco, ámbito jurisdiccional de la Administración Local de Agua La Convención por un periodo de (01) año; que no perjudica su uso a terceros; y,



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a la empresa **PLUSPETROL PERÚ CORPORATION S.A** la **AUTORIZACIÓN DE USO DE AGUA CON FINES INDUSTRIALES** proveniente de la margen derecha del río Urubamba, por un caudal de hasta **2.80 l/seg**, equivalente a un volumen anual de **88,300.80 m³** (Ochenta y Ocho Mil Trescientos y 80/100 Metros Cúbicos), el cual abastecerá de Agua Superficial al Sistema de Agua Contra Incendio de la Planta de Gas Malvinas, ubicado en el Distrito de Echarate, Provincia de la Convención, Región Cusco, ámbito jurisdiccional de la Administración Local de Agua La Convención.

Artículo 2°.- La presente resolución se otorga por un periodo de **(01)** año contados a partir de notificada la presente resolución y estará sujeto al pago de la Tarifa de Uso de Agua con Fines No Agrarios, que anualmente fija el Ministerio de Agricultura, en concordancia con la Resolución Jefatural N° 0201 - 2009 - ANA "Establecimiento del Valor y Cobranza de las Retribuciones Económicas por el Uso del Agua", el no pago de la Tarifa de Uso de Agua, dará lugar a su revocatoria de conformidad con el Artículo 72° del Decreto Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos".

Artículo 3°.- Hacer de conocimiento la presente Resolución Administrativa a la Autoridad Nacional del Agua, interesados y público en general, para su cumplimiento, así como la notificación al recurrente, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



MINISTERIO DE AGRICULTURA
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA LA CONVENCION

SEGUNDO JORGE BEJAR LOZANO
Administrador Local de Agua La Convención